

COMITE DE EDUCACION MEDICA EN MEDICINA DEL DEPORTE

REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO. El Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte es dependencia del Consejo General de Educación Médica de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y tiene como funciones :

- a) Proponer normas específicas dentro de los reglamentos del Consejo General de Educación Médica, para la organización y evaluación de los programas de estudio de pre, postgrado y educación continua en Medicina del Deporte.
- b) Estudiar y proponer, de acuerdo con las normas de evaluación contempladas en este reglamento, recomendaciones sobre los programas de Educación Médica.
- c) Asesorar a las Facultades de Medicina y a las Divisiones de la Asociación en todo lo relacionado con los programas de Educación Médica en Medicina del Deporte.
- d) Conceptuar sobre la idoneidad de los Especialistas para su certificación de acuerdo con el Artículo 6º del presente reglamento.
- e) Colaborar con el sector salud en la determinación de necesidades de médicos generales y de especialistas para la prestación de servicios.
- f) Asesorar a los organismos pertinentes en la reglamentación de las disciplinas paramédicas y técnicas relacionadas con la Especialidad de Medicina del Deporte.
- g) Asesorar a los organismos gubernamentales en todo lo concerniente a la Medicina del Deporte cuando se requiera.

ARTICULO SEGUNDO. El Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte estará integrado por cinco (5) miembros individuales de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, de candidatos presentados por las Facultades y reconocidos como Especialistas por la Asociación, nombrados por el Consejo General y un 1) representante de la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte Especialista reconocido por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, nombrado por la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte.

Parágrafo Primero Los miembros del Comité serán nombrados para períodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos y ninguno podrá hacer parte de más de un Comité de Educación Médica.

Parágrafo Segundo En caso de que un miembro del Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte deje de pertenecer, como Profesor activo a la Facultad de Medicina o como miembro de la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte en cuya representación fue elegido, dejará automáticamente de pertenecer al Comité. La Asociación Colombiana de Facultades de Medicina solicitará a la Facultad correspondiente el reemplazo, por el término del período reglamentario del miembro que se retire o no asista regularmente a las reuniones del Comité

de Educación Médica en Medicina del Deporte; o solicitará a la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte, el nombramiento de un nuevo representante.

Parágrafo Tercero En ningún caso una Facultad de Medicina podrá tener más de un representante en el Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte.

Parágrafo Cuarto. Cuando un miembro del Comité no asista a dos (2) sesiones consecutivas, dejará automáticamente de pertenecer al mismo y será reemplazado de acuerdo con el Parágrafo Segundo del presente Artículo.

ARTICULO TERCERO. El Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte elegirá de su seno un Presidente por un período de un (1) año y podrá ser reelegido. El Comité designará un Secretario Ad-hoc para cada sesión.

Parágrafo Primero Son funciones del Presidente del Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte las siguientes :

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité
- b) Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- c) Hacer un análisis previo de los documentos para certificación de Especialistas en Medicina del Deporte.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité.

Parágrafo Segundo Forman quórum para deliberar la mayoría absoluta de los miembros del Comité. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los asistentes. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite uno de los miembros.

ARTICULO CUARTO El Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte se reunirá por lo menos dos veces al año, a solicitud del Consejo General de Educación Médica, del Jefe de la División de Educación de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, o por convocatoria de su Presidente.

ARTICULO QUINTO Para registrar en la Asociación el título de Especialista en Medicina del Deporte, los aspirantes deben acreditar ante el Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte lo siguiente :

- a) Haber completado satisfactoriamente los estudios médicos en una Facultad de Medicina y estar legalmente autorizado para el ejercicio profesional en el país.
- b) Haber completado un programa de Residencia aprobado por el ICFES y la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, salvo las excepciones de que trata el Artículo Sexto del presente reglamento.

ARTICULO SEXTO

Para efectos de las normas en relación con la Especialidad de Medicina del Deporte se establecen las siguientes categorías :

a) Especialistas por Derecho Adquirido. Este grupo estará constituido por aquellos profesionales que en la fecha de instalación del Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte (Sep. 4 1992) hubieren llenado los siguientes requisitos :

1. Título de médico debidamente legalizado para ejercer en Colombia.
2. Ejercicio exclusivo de la Especialidad durante cinco (5) años en la fecha de instalación del Comité, cuando menos dos (2) años en el lapso inmediatamente anterior a la solicitud y aprobación por el Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte.

Los Especialistas de esta categoría recibirán el certificado correspondiente expedido por la Asociación y se incorporarán al registro permanente de Especialistas de la División de Educación.

b) Los médicos que completaron o están en el desarrollo de su adiestramiento formal en programas aprobados por el ICFES y la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, al término y aprobación de los mismos, serán titulados por la Universidad respectiva e incorporados en el registro de la Asociación.

c) Especialistas formados en el exterior serán certificados previo concepto del Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte en los siguientes casos :

1. Si el concepto del Comité sobre la calidad del programa y la idoneidad del candidato son favorables, la certificación se expedirá por la Asociación de manera inmediata.
2. Si en concepto del Comité se requiere una evaluación, ésta se practicará por el sistema de observación directa del trabajo del candidato durante un período mínimo de dos (2) meses y evaluación formal mediante un examen de idoneidad, en una Facultad de Medicina que tenga un programa de Post-grado aprobado en Medicina del Deporte y de acuerdo con el resultado la Asociación expedirá el certificado.
3. Si el concepto inicial sobre la calidad del programa o la idoneidad del candidato o el resultado de la evaluación del mismo son desfavorables, no se podrá expedir certificación de Especialista en Medicina del Deporte al candidato ni inscribir su nombre en los registros de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

Parágrafo 1. Los candidatos extranjeros formados en el exterior quedan sometidos en todos los casos al numeral 2 del literal c).

Parágrafo 2. La documentación expedida en el exterior deberá tener legalización consular colombiana.

ARTICULO SEPTIMO.

Los programas de Educación Médica para obtener el título de Especialista en Medicina del Deporte deberán estar aprobados por el ICFES y la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y reunir los siguientes requisitos generales :

- a) Constituir un programa de entrenamiento en Medicina del Deporte de responsabilidad progresiva, con una duración no inferior de tres (3) años.
- b) Estos programas de adiestramiento deben tener un Jefe o Coordinador responsable, que debe ser especialista certificado y con categoría docente adecuada.

Parágrafo Primero.

El concepto para la aprobación del programa de Especialista en Medicina del Deporte se tomará de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo General de Educación Médica y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES".

Parágrafo Segundo.

La aprobación de un programa de Postgrado en Medicina del Deporte debe ser hecha en forma integral, todos los niveles simultáneamente ya sea en una o varias instituciones Hospitalarias o vinculadas pero bajo la responsabilidad académica de una sola Facultad de Medicina.

ARTICULO OCTAVO.

Las reformas elaboradas por el Comité de Educación Médica en Medicina del Deporte al presente reglamento, deberán ser aprobadas por el Consejo General de Educación Médica de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

Reunión No. 1 Comité provisional de Educación en Medicina del Deporte,
Julio 17 de 1.990